

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Para que la acción del Registro Central de Penados y Rebeldes alcance su máxima eficacia, extendiendo a todos los aspectos de la vida administrativa la garantía que las certificaciones de dicho organismo representan, en cuanto a la condición de las personas que carecen de antecedentes penales, se declara restablecida la obligación de acompañar certificación del expresado Registro Central a todas las solicitudes que se presenten para concurrir a oposiciones y concursos de ingreso en la Administración; para ingresar en los Cuerpos de la Guardia Civil, de Asalto y Seguridad; para ser admitidos como Guardas Jurados; para obtener licencias de conducción de automóviles, de uso de armas y de caza; para la obtención de pasaportes y para tomar posesión de cualquier cargo del Estado, la Provincia y el Municipio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

La necesidad de ejercer un riguroso control en las operaciones de Comercio Exterior, reguladas por el Decreto número 91 y disposiciones complementarias, en lo que afecta a los precios en que aquéllas se conciertan, así como la de copiar datos y elementos comparativos, a fines estadísticos, imponen completar la documentación que hasta la fecha venía exigiéndose.

Fundado en estas consideraciones, vengo en ordenar:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden será obligatorio que los interesados acompañen a todas sus solicitudes de importación o de exportación dos copias autorizadas de la factura correspondiente, en la que constará el precio global y el unitario, de cada una de las mercancías, indicándose además si se

trata de precio cif o fob, y en este último caso los importes por fletes o seguros.

2.º Los precios a que se hace referencia deberán ser los corrientes y normales en el mercado, consignándose así, bajo declaración jurada, por los peticionarios.

3.º Los que falseen las declaraciones anteriores serán sancionados, la primera vez, con una multa equivalente al decuplo de las cantidades ocultadas o declaradas con falsedad, y la segunda, con la baja definitiva en el Registro de Importadores o Exportadores, según los casos, inhabilitándoseles para el ejercicio del comercio.

4.º Por el Sr. Presidente del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y por los de las Juntas Reguladoras Regionales y Provinciales se adoptarán las medidas pertinentes para el exacto cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos. B. O. E. 140—9 Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 50

Sindicatos Agrícolas

Siendo obligación de todos los Sindicatos Agrícolas, Asociaciones, Ligas de Campesinos, Círculos de Labradores y cualquier Entidad que esté acogida a los beneficios de la Ley de Sindicatos Agrícolas, e inscrita en el Registro Oficial que se lleva en este Gobierno Civil, la presentación en el mes primero del año del Balance general de las operaciones realizadas en el año anterior y certificación de la Constitución de las Juntas directivas o de Gobierno de dichos Sindicatos o Entidades Agrícolas, y faltando bastantes Entidades que no han cumplido con esta obligación, por la presente les hago saber que en el plazo máximo de cinco días, a contar de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitan los indicados Balance y relación de la constitución de dichos organismos,

se entiende que es que los mismos no funcionan y dejan por lo tanto de acogerse a la Ley de Sindicatos Agrícolas.

Los Sindicatos, Ligas de Campesinos, Comunidad de Labradores, Asociaciones Agrícolas etc., que se hayan disuelto por exigirlo así las circunstancias de su funcionamiento, han de remitir a este Gobierno Civil copia certificada del acuerdo de disolución, indicando o señalando el balance realizado precedente a la misma y fijando el destino que hayan dado a los fondos existentes.

Ordeno a todos los Sres. Alcaldes, hagan llegar a conocimiento de todos los Presidentes de estas Entidades domiciliadas en su jurisdicción, a fin de que no aleguen ignorancia alguna para el cumplimiento de esta Orden, dándome cuenta de haberse-lo comunicado y a su vez manifestarme si en la localidad funciona actualmente como tal Sindicato los que hubiere y conozca existen.

Habiendo desaparecido algunos de estos organismos sin que hayan dado conocimiento a este Gobierno Civil de su disolución, también ordeno a los Presidentes de éstos lo comuniquen de modo oficial a este Gobierno Civil, para darles de baja en el registro de Sindicatos Agrícolas.

Palencia 5 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia y su provincia

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo del día de hoy, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los hermanos Aurelio, Hermenegildo, Miguel y Victoriano Aja Fernández, que componían la razón social «Empresa Aja», domiciliada en Saldaña, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instruc-

ción de Saldaña, que actuará en su despacho oficial de expresada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo —V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente, se hace saber: Que por acuerdo del día de hoy tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad, civil contra Lorenzo Merino Sancho, vecino de Ribas de Campos, habiéndose nombrado Juez Instructor, al Sr. Juez de primera Instancia e Instrucción de Astudillo, que actuará en su despacho oficial de expresada localidad.

Y a los efectos de la Regla C del artículo 3.º de la orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo —V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Diputación provincial de Palencia

SUBASTA

Negociado de Beneficencia

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta para el abastecimiento de pan y carne, a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Consignados en el presupuesto aprobado para el ejercicio actual de 1937 los créditos indispensables para adquisición de los artículos anteriormente referidos, con objeto de atender a la alimentación de la población asilada, y habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia co-

respondiente al día 24 de Febrero último, el anuncio previo ordenado en el artículo 26 de la Instrucción de 2 de Junio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna; la Comisión Gestora, en sesión de 9 del actual, acordó, confirmando el de 20 de Febrero próximo pasado, anunciar subasta para la adjudicación del suministro de dichos artículos en la cuantía necesaria para el abastecimiento de esta Beneficencia, durante el año 1937, y prórroga que en su caso proceda; subasta que tendrá lugar en el Salón principal de esta Diputación provincial o Secretaría de la misma, ante la Mesa constituida por el Sr. Presidente de la Comisión Gestora o quien le sustituya, el Delegado de subastas y el Secretario de la Corporación, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, en el siguiente día de haber transcurrido los veintinueve naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o al siguiente hábil, si éste fuere festivo.

Regirán en la subasta las siguientes condiciones:

Primera.—Las proposiciones habrán de ser extendidas en papel de la clase 6.^a (450 ptas.) con timbre provincial de 2 ptas., y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, que habita en..., se comprometo a suministrar a la Excm. Diputación provincial de Palencia los siguientes artículos, ajustándose estrictamente a las condiciones del pliego que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 12 de Marzo de 1937.

(Artículo y precio)

Fecha y firma del proponente.»

La cifra que indique el precio se escribirá con letra y número, siendo rechazada toda proposición que no contenga este requisito. El precio que se señala a cada artículo, podrá mejorarse, reduciendo en la proposición u oferta el tipo señalado.

Segunda.—Para concurrir a la subasta, es preciso que los interesados constituyan previamente en la Depositaria de la Diputación y en metálico, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 2.000 pesetas para cada artículo (dos mil para el pan y dos mil para la carne). El rematante, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acuerdo de la Corporación, adjudicándole el servicio, elevará la fianza provisional a definitiva, aumentándola hasta 4.000 pesetas para cada artículo adjudicado.

Tercera.—Serán obligaciones del rematante:

a) Suministrar los artículos subastados, de la clase que se indica en este Pliego, y en su defecto, de la mejor calidad, pudiéndose recha-

zar por la Administración de los Establecimientos los artículos que no reunan estas condiciones, obligándose el rematante a sustituirlos por otros que tengan las cualidades exigidas.

En el caso de no verificarlo en el momento oportuno, la Administración los adquirirá directamente, abonándose su importe con cargo a la fianza del contratista.

La reincidencia o gravedad de la falta que haya sido castigada con multa, podrá ser causa de rescisión del contrato, con todas las consecuencias que establece el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

b) Presentar en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, en el último día de cada mes, las cuentas de suministro con los vales recibidos, para que, de hallarse conforme aquélla, le sean canjeados por un recibo, que entregará cuando se verifique el pago.

c) El resarcimiento de los perjuicios que irroque por incumplimiento de su compromiso, será de cuenta del adjudicatario, para lo que responderá con todos sus bienes.

Cuando para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista, se dispusiera de la fianza o parte de ella, éste la repondrá o completará en el plazo de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose que, de no verificarlo, podrá la Diputación declarar rescindido el contrato.

d) Pagar el importe de los anuncios, pólizas, honorarios y toda clase de gastos que origine la subasta hasta la formalización del contrato; contribuciones, derechos o arbitrios creados o por crear, que se relacionen con el suministro, pues la Diputación solamente abonará el importe líquido de los artículos suministrados.

e) Comunicar al Administrador de los Establecimientos la persona que lo represente en la localidad donde haya de prestarse el servicio, si el rematante no residiera en ella.

f) Entregar los artículos en el Establecimiento, cuando lo disponga la Administración del mismo, pesados con los elementos del Establecimiento, y en las cantidades que le sean pedidos, por medio de vales diarios, mensuales, o en otros períodos que se estimen pertinentes a las necesidades de cada Establecimiento entendiéndose que las cantidades que se fijan en el estado de suministro inserto al final, son solamente aproximadas, sujetas a aumento o disminución, sin derecho a percibir otras que las que efectivamente se suministren.

g) La duración del contrato será hasta finalizar el año económico actual, pero se entenderá prorrogado hasta que se verifique nueva subasta, dentro de los meses posteriores a la terminación del mismo, o cuando, intentadas sin resultado, se halle la

Corporación en las condiciones exigentes de subasta que determina la Ley.

Cuarta.—Serán obligaciones de la Diputación:

a) Satisfacer por trimestres vencidos el importe de los artículos suministrados.

b) Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, devolverá la fianza al Contratista, previas las formalidades legales, y justificando haber satisfecho todas las contribuciones, impuestos y pago de Derechos reales correspondientes al suministro contratado.

Quinta.—Las faltas en que incurra el Contratista, por incumplimiento de su compromiso, serán corregidas por la Diputación con multas de 50 a 500 pesetas, cuyo importe se tomará de la fianza, si no se hiciere efectivo en el plazo marcado al efecto.

Sexta.—El presente contrato, se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.

Los Tribunales de Palencia serán los únicos para conocer los litigios que se suscitaren.

Séptima.—Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otra persona con poder, que declarará bastante el Letrado de la Corporación.

Reglas para la celebración de la subasta

1.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo anverso se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de... (el artículo que sea), con destino a los Establecimientos de Beneficencia de Palencia» entregándose en la Secretaría de la Diputación provincial, de once a trece de la mañana desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta, exceptuándose los festivos.

2.^a A todo pliego de proposición, deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite haberse constituido el depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

3.^a La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y en el caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llaña durante quince minutos, y si existiere igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

4.^a La celebración de la subasta se ajustará a los demás requisitos que establece el tantas veces citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Relación de los artículos objeto de esta subasta y precios máximos para los mismos.

ARTICULO	Cantidad aproximada	Precio por kilos
Carne de vaca.	37.440 Kgs.	2'60
Pan.....	70.000	0'60

Condiciones de los artículos

PAN.—El pan será elaborado con harina de trigo, sin mezcla alguna, bien cocido, y estampado en cada pieza el sello de la Panadería proveedora, y el peso que será de un kilo.

En cuanto al peso del pan, se aceptará la diferencia máxima tolerada en las ordenanzas Municipales, y si excede de ésta, se castigará con la pérdida del suministro de pan en aquel día.

CARNE.—La carne será de vaca, con hueso o sin él, sacrificada en Matadero público, con exclusión, por tanto, de la congelada y de la de procedencia extranjera; ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada «piltrafa» o «costillar», no admitiéndose más que 250 gramos de hueso o contrapeso por cada kilogramo.

Para todos los efectos de la malicia, peso y demás circunstancias, se ajustará el contratista a los Reglamentos y disposiciones del Matadero

La carne será conducida a los Establecimientos benéficos, por cuenta del contratista y con la garantía establecida, referente a reconocimiento, sanidad y peso, cuyos justificantes recogerá y entregará en la Administración de los mismos, ante la cual será siempre comprobado su peso, sanidad y condiciones, sometiéndose para resolver las dudas que se susciten, al informe del señor Inspector municipal de Higiene.

Si el industrial adjudicatario no residiere en la localidad, queda obligado al transporte diario de la carne, por su cuenta y riesgo, observando respecto a envases las condiciones sanitarias establecidas por la Ley.

La cantidad necesaria de pan o carne a suministrar, será fijada diariamente por vales, expedidos por la Dirección de los Establecimientos, la que señalará también la hora y forma en que el abastecedor haya de hacer la entrega del artículo.

El peso de la carne será exacto, sin la más pequeña falta, y si, una vez repesado, no resultase el que deba tener, además de la multa en que incurra legalmente, estará obligado el contratista a dar gratis la cuarta parte de la carne a que ascienda el consumo de aquel día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Marzo de 1937.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario interino, T. Mateo Arenillas.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etcétera, del primer trimestre de 1937, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.	
Zona primera.—Capitalidad Astudillo.			
RECAUDADOR D. Gaspar Villameriel del Hoyo.	Amayuelas de Abajo.....	16 de Marzo.	
	Amayuelas de Arriba.....	16.	
	Amusco.....	19 y 20.	
	Astudillo.....		
	Boadilla del Camino.....	21.	
	Cordovilla la Real.....		
	Itero de la Vega.....	12.	
	Lantadilla.....	12 y 13.	
	Melgar de Yuso.....		
	Palacios del Alcor.....		
	Piña de Campos.....	17 y 18.	
	Ribas de Campos.....	11.	
	Santoyo.....	15.	
	Támara.....	14.	
	Torquemada.....	22, 23 y 24.	
	Valbuena de Pisuerga.....	13.	
	AUXILIARES D. Gaspar del Hoyo Polanco. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo. Juan Castaño Gútez.	Valdeolillos.....	
Valdespina.....			
Villajimena.....			
Villalaco.....			
Villamediana.....			
Villodre.....			
Villodrigo.....		13.	
Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.			
RECAUDADOR D. Miguel García Blanco.		Abia de las Torres.....	17 Marzo.
		Arconada.....	12.
	Bahillo.....	11.	
	Bustillo del Páramo.....	20.	
	Calzada de los Molinos.....	9.	
	Calzadilla de la Cueva.....	26.	
	Carrión de los Condes.....	1 al 31.	
	Cervatos de la Cueva.....	18 Marzo.	
	Frómista.....	29, 30 y 31.	
	Fuente-Andrino.....	17.	
	Las Cabañas de Castilla.....	22.	
	Ledigos.....	26.	
	Lomas.....	12.	
	Marcilla de Campos.....	19.	
	Moratinos.....	25.	
	Nogal de las Huertas.....	15.	
	Osornillo.....	17.	
	Osorno.....	22, 23 y 24.	
	Población de Arroyo.....	29.	
	Población de Campos.....	15 y 16.	
	Requena de Campos.....	17.	
	Revenga de Campos.....	23 y 24.	
	Riberos de la Cueva.....	30.	
	Robladillo de Ucieza.....	27.	
	San Cebrián de Campos.....	21 y 22.	
	San Llorente de la Vega.....	20.	
	San Mamés de Campos.....	13.	
	Santillana de Campos.....	16.	
	Terradillos de Templarios.....	21.	
	Torre de los Molinos.....	20.	
	Villadiezma.....	10.	
	Villaherreros.....	9 y 10.	
	Villalcázar de Sirga.....	31.	
	Villamorco.....	27.	
	Villamuera de la Cueva.....	30.	
	Villarmentero de Campos.....	18.	
	Villasabariego de Ucieza.....	11.	
Villaturde.....	15.		
Villoido.....	13 y 14.		
Villovieco.....	18.		
RECAUDADOR D. Jesús García Castro.	Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.		
	Abarca.....	13 de Marzo.	
	Abastas.....	30.	
	Añoza.....	30.	
	Autillo de Campos.....	1.	
	Baquerín de Campos.....	12.	
	Belmonte de Campos.....	15.	
	Boada de Campos.....	16.	
	Boadilla de Rioseco.....	24 y 26.	
	Capillas.....	17.	
Cardeñosa de Volpejera.....	18.		
AUXILIARES D. Daniel García Castro. Juan García García. Ausencio Rodríguez García.			

RECAUDADOR

D. Jesús García Castro.

AUXILIARES

D. Daniel García Castro.
Juan García García.
Ausencio Rodríguez García.

Castil de Vela.....	15 Marzo.
Castromocho.....	12 y 13.
Cisneros.....	29, 30 y 31.
Frechilla.....	1 al 31 Marzo.
Fuentes de Nava.....	20 y 21.
Guaza de Campos.....	2.
Mazariegos.....	1.
Mazuecos de Valdeginete.....	23.
Meneses de Campos.....	16.
Paredes de Nava.....	18, 20, 22 y 23.
Pozo de Urama.....	3.
Pozuelos del Rey.....	27.
San Román de la Cuba.....	31.
Villacidaler.....	3.
Villada.....	24, 26 y 27.
Villalcón.....	31.
Villalumbroso.....	29.
Villanueva del Rebollar.....	18.
Villarramiel.....	15, 16 y 17.
Villatoquite.....	29.
Villielga.....	27.
Villierias.....	17.

Zona sexta.—Capitalidad Palencia.

RECAUDADOR

Jefe del Servicio.

OFICIALES

D. Silvino Rojo.
Leopoldo Ojeda.
Eutimio Martín.

Ampudia.....	24 de Marzo.
Autila del Pino.....	20.
Baños de Cerrato.....	16 y 17.
Becerril de Campos.....	10, 11 y 12.
Dueñas.....	16, 17 y 18.
Fuentes de Valdepero.....	20.
Grijota.....	14.
Husillos.....	23.
Magaz.....	13.
Manquillos.....	22.
Monzón de Campos.....	22.
Palencia.....	1 al 31 Marzo.
Pedraza de Campos.....	21.
Perales.....	22.
Revilla de Campos.....	21.
Santa Cecilia del Alcor.....	19.
Torremormojón.....	21.
Valoria del Alcor.....	19.
Villalobón.....	13.
Villamartín de Campos.....	15.
Villamuriel de Cerrato.....	14 y 15.
Villaumbrales.....	23.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 25 al 31 del corriente mes.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado.

La recaudación en la Capital, se verificará en la forma acostumbrada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 9 de Marzo de 1937.—El Tesorero de Hacienda accidental, Quillano Tejedor.

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Vacunación antivaricólica

Encontrándonos en una de las épocas del año en que es costumbre tradicional practicar la vacunación contra la viruela, con carácter general, se hace saber a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que la vacuna que necesitan para ser aplicada en sus respectivos Municipios y deseen recibirla gratuitamente, deben solicitarla o recogerla en esta Inspección provincial de Sanidad, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del BOLETIN OFICIAL que inserte esta Circular, indicando para cuantas personas quieren vacuna (y no pidiéndola por vials); y las peticiones que se reciban después de esta fecha, sólo serán atendidas si sobrase vacuna, pero en caso contrario, tendrán que comprarla los Alcaldes, donde creyeran conveniente.

Antes de pedir la vacuna antivariólica, los Alcaldes deben informarse de los Inspectores municipales de Sanidad, sobre la cantidad que van a necesitar, para no pedir ni más ni menos de la que vaya a ser empleada, teniendo presente que, en épocas normales, esta vacunación es obligatoria antes de los seis meses de edad, y la revacunación cada siete años, hasta los treinta, así como también son obligatorias estas operaciones para cuantos pasen de esta edad sin haberse vacunado periódicamente esas cinco veces; siendo preciso obligar a todos a vacunarse y revacunarse contra la viruela, ese número de veces, por lo menos, para desterrar por completo de España esta grave y afrentosa enfermedad que mata a muchos de los atacados, otras veces los deja ciegos o enfermos del corazón para toda su vida, y, siempre, marca el sitio más visible del cuerpo de sus víctimas, con la indeleble y antiestética huella de su paso, estigma ignominioso que acusa implacablemente.

ble al culpable de no haber evitado la viruela, mediante la oportuna vacunación o revacunación.

Y a propósito de esto, hay que proceder rigurosamente para evitar que las mujeres se vacunen menor número de veces que los hombres, pues así como éstos vuelven a someterse a esta operación, sin excusa, «al entrar en quinta», es muy frecuente que, si las Autoridades municipales lo consienten faltando a la Ley, las mujeres no vuelvan a vacunarse más, después de terminar la edad escolar; de lo cual resulta que la mujer joven, que tanto se preocupa de realzar la belleza de su rostro, inexplicablemente deja de utilizar un medio seguro de evitar una de las causas de mayor fealdad de cara, como es la ocasionada por la viruela.

También se debe obligar a vacunar y revacunar a los gitanos, quincaleros, mendigos y gente trashumante que se encuentre en cada Municipio.

Cuando reciban la vacuna en los pueblos, deberán utilizarla toda dentro del más breve plazo posible, teniéndola guardada mientras tanto en sitio fresco, pues en otro caso podría perder fácilmente su poder inmunizante, y las vacunaciones resultarían negativas.

Para lograr que la vacunación antivariólica, de tan seguros efectos preventivos, sea aplicada con la intensidad que requiere la lucha constante contra la aparición de la viruela, enfermedad que, en todo instante está acechando la existencia de grupos de personas sin vacunar, para hacer su aparición, es preciso que por todas las Autoridades municipales se emplee el mayor celo en conseguir que, sus respectivos vecindarios se sometan a esta eficazísima medida sanitaria, en la forma determinada por la legislación vigente sobre esta materia, *debiendo atenerse en su actuación a los diversos extremos de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 49, de 23 de Abril de 1934*, no olvidándose de registrar en el libro de vacunaciones los datos correspondientes a las personas vacunadas, ni de enviar a la Inspección provincial de Sanidad la estadística de las vacunaciones efectuadas en cada semestre; siendo de esperar que no se incurra en responsabilidad por nadie, para no tener que aplicar las sanciones reglamentarias, que la defensa de la salud pública obligaría a imponer.

Como actualmente escasean en el mercado los tubos o vials en que vá envasada esta vacuna, se ruega a los Médicos que la empleen, los devuelvan a la Inspección de Sanidad, una vez vacíos, así como los que les sobrasen.

Palencia 9 de Marzo de 1937.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Sres. Alcaldes y Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y público en general.

Juzgado Militar número 4 de Palencia

Requisitoria

Restituito Liquite Alvarez, de ignorada edad, estado, naturaleza y vecindad, así como sus circunstancias personales y las físicas, procesado por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego, debe ser reducido a prisión y conducido a la de esta Ciudad en el término del cuarto día de la publicación de la presente en los periódicos en que aparezca, bajo apercibimiento de declararle rebelde sino lo hiciere, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Así lo acordó el señor don Lucio González Monge, Alférez de Complemento del Arma de Infantería, Juez Instructor de la presente causa, ante el Secretario que refrenda.

Dado en Palencia a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Andrés García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 70

Aguilar de Campóo

Cédula de emplazamiento

Herrero Gutiérrez, Juan, de veintiseis años de edad, soltero, natural de Lagartera (Toledo), Sargento Habilitado del quinto escuadrón del Regimiento Villarrobledo, primero de Caballería, comparecerá en el término de cuatro días, a partir de la publicación de la presente ante el señor Juez instructor, Alférez de Caballería, don Sabino García Redondo, al objeto de ser notificado, en Aguilar de Campóo; advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo señalado, le pararán los perjuicios que la Ley determina.

Cábría (Aguilar de Campóo) 8 de Marzo de 1937.—El Alférez Juez instructor, Sabino García Redondo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cevico Navero

EDICTO

Don Teófilo Calvo Arranz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cevico Navero.

Hago saber: Que la Corporación de este término, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 del actual, acordó sacar a subasta la corta de la leña denominada al Pago de las Labradas, lindante al Norte con el arroyo del Val de Fuentes, Sur con la corta denominada la Peña, Este camino de la carretera y Oeste con la carretera de Hérmides a esta villa, valorada en veintidos mil quinientas pesetas, cantidad que servirá de tipo de subasta.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Marzo del año en curso, a las diez de la mañana, en la Sala de la casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que lo es de

la Corporación y con asistencia de un Concejal designado previamente y Secretario de la Corporación.

Bases a que han de ajustarse los licitadores

1.^a Las instancias se presentarán en pliego cerrado y debidamente reintegradas, con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación de estas bases. No admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Si dos o más instancias ofrecieren la misma cantidad, se establecerá por por el espacio de media hora el sistema de pujas a la llana, entre los afectados. Si a pesar de esto subsistiere dicha igualdad, se decidirá por sorteo.

2.^a Para tomar parte en la subasta, es necesario que los licitadores presenten, en sobre aparte y con cédula personal, el resguardo de haber consignado el depósito provisional que es el del cinco por ciento del aludido tipo de subasta, siendo la fianza definitiva la del diez por ciento del tipo de remate.

3.^a Será obligación del licitador hacer los ingresos del tipo de remate en la cantidad y tiempo que se halla consignado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria, el día de la subasta.

Derechos.—El rematante tiene derecho al total aprovechamiento de las leñas, pudiendo vender todas las que no le valgan para el carboneo, dejando el monte limpio y en condiciones de repoblación.

4.^a El rematante viene obligado a cumplir fielmente las precedentes obligaciones y a verificar los ingresos en los plazos y cantidad señalados en el pliego de condiciones obrante en Secretaria, incurriendo en otro caso, en pérdida de la fianza definitiva y rescisión del contrato, pudiendo esta Corporación incautarse del carbón y leñas que existan en el monte al otro día de transcurrido el plazo para el ingreso o período de corta.

Asimismo el rematante viene obligado a la indemnización de daños y perjuicios si los hubiere, sometiéndose en este caso ambas partes al arbitrio de los Tribunales ordinarios de Justicia siendo de cuenta de la parte que no lleve la razón el pago de gastos y costas de procedimiento.

5.^a El licitador una vez que le sea adjudicada la corta, no tendrá derecho a pedir aumento ni disminución del precio convenido, ni la rescisión del contrato, pues si esto hace tácitamente, pierde la fianza definitiva y queda obligado a los daños y perjuicios irrogados por su falta de cumplimiento.

6.^a El rematante queda obligado a pagar los gastos de inserción del extracto del pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la provincia, así como de los su-

plmentos y gastos del funcionario autorizante y los de la escritura del contrato.

7.^a En caso de incidencias ante los Tribunales de justicia aludidos, el Ayuntamiento podrá delegar a un Letrado.

8.^a Si el rematante emplea obreros en el aludido trabajo de la corta, deberá presentar el resguardo, en el acto de formalizar el contrato, de tenerlos asegurados, caso de ser ya Contratista, el resguardo o recibo de hallarse al corriente en el pago de tan importante obligación social y legal.

Cevico Navero 4 de Marzo de 1937.—Teófilo Calvo.

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, natural de..... provincia de..... y vecino de..... Ayuntamiento de....., provisto de su respectiva cédula personal de la tarifa.... número....., clase....., expedida en....., a..... de..... de....., se compromete a ejecutar la corta del..... con arreglo y sujeción a las bases establecidas en el pliego de condiciones técnicas y facultativas que sirven de base a esta subasta, por la cantidad de.....

Y para tomar parte en dicha corta firmo la presente en..... a..... de..... de.....

Grijota

Vacante por renuncia voluntaria del que la desempeñaba la plaza de Inspector Farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión interina, por plazo de treinta días, durante el cual podrán presentar sus solicitudes, en la forma reglamentaria, los que se crean con derecho a tomar parte en el mismo; haciendo constar que la dotación anual de dicha plaza es de 1.100 pesetas, que el número de familias asignadas al servicio benéfico-farmacéutico es de 110 y que es inexcusable la residencia en esta villa.

Grijota 4 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Mariano Morate.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Santibáñez de la Peña.—Primer trimestre, los días 17 y 18 del actual, de nueve a doce y de trece a dieciséis

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.